



Diario de Centro América

Organo oficial de la República de Guatemala

○ Tomo CCXXXIV ○ Decano de la Prensa Centroamericana ○ Directora Carmen Escibano de León ○ Guatemala, jueves 23 de junio de 1988 ○ Número 3

SUMARIO

ORGANISMO EJECUTIVO MINISTERIO DE GOBERNACION

Elévese a categoría de aldea el caserío Piedras Negras del municipio de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Declarase de necesidad y urgencia la contratación de la remodelación y reparación del Hospital Roosevelt.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Modifícase en la forma que se indica el artículo 2º, inciso a) del Acuerdo Ministerial número 865-84 de fecha 27 de diciembre de 1984, mediante el cual se le otorgó calificación de Empresa Industrial de Exportación Parcial, a la empresa "Sacotex de Guatemala, Sociedad Anónima".

MINISTERIO DE EDUCACION

Créase la Dirección General de Coordinación de Proyectos de Apoyo, como una dependencia del Ministerio de Educación, en el nivel Técnico-Administrativo en la forma que se indica.

PUBLICACIONES VARIAS

JUNTA MONETARIA

RESOLUCION JM-104-88

RESOLUCION JM-105-88

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios. — Líneas de transporte. — Constituciones de sociedad. — Modificaciones de sociedad. — Registro de marcas. — Títulos supletorios. — Edictos. — Remates.

Zurich, S. A. — Balance General al 31 de diciembre de 1984.

Medifarma, Sociedad Anónima.—Balance General al 30 de junio de 1986.

Promociones e Inversiones Internacionales, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1986.

Bienes, Valores y Servicios, S. A. (BIESA).—Balance General Condensado al 31 de agosto de 1986.

Petromateriales, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1986.

Compañía Importadora Moore, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1986.

The Central American Pipeline Company, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1986.

Productos de Concreto, S. A. (PROCONSA).—Balance General al 28 de febrero de 1986.

Capeli Internacional, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1986.

FE DE ERRATA

En la Sección Oficial del Diario de Centro América, número 1, de fecha 21 de junio del año en curso, Tomo CCXXXIV, página 5, se publicó la Resolución JM-103-88 de la Junta Monetaria, en la cual por error involuntario en el Artículo 27, último párrafo y Artículo 46, se lee:

"No serán atendidas las solicitudes de deudas ni las solicitudes de divisas efectuadas por personas

Siendo lo correcto:

"No serán atendidas las declaraciones de deudas ni las solicitudes de divisas efectuadas por personas

"Artículo 49: El Departamento de Cambios extenderá las licencias cambiarias de importación para

Siendo lo correcto:

"Artículo 48: El Departamento de Cambios extenderá las licencias cambiarias de importación para

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Elévese a categoría de aldea el caserío Piedras Negras del municipio de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 383-88

Palacio Nacional: Guatemala, 14 de junio de 1988.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que se ha examinado la solicitud de los vecinos del caserío Piedras Negras, de la aldea La Ceiba, San Pedro Pinula, Jalapa, relativa a que dicho lugar sea elevado a categoría de aldea, en atención al grado de adelanto y número de habitantes que tiene; y

CONSIDERANDO:

Que el referido lugar llena los requisitos que para el efecto determina el Acuerdo Gubernativo de fecha 7 de abril de 1938 y habiéndose pronunciado favorablemente el Instituto Nacional de Estadística, el Instituto Geográfico Militar y el Ministerio Público, es procedente emitir la correspondiente disposición legal,

POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

Artículo 1º—Elevar a categoría de aldea el caserío Piedras Negras, del municipio de San Pedro Pinula, Jalapa.

Artículo 2º—La Municipalidad de San Pedro Pinula dictará las medidas procedentes para el cumplimiento de este Acuerdo, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 del Código Municipal, Decreto número 1183 del Congreso de la República.

Artículo 3º—El presente acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO.

El Viceministro de Gobernación,
Encargado del Despacho,
BENJAMIN RIVAS BARATTO.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Declarase de necesidad y urgencia la contratación de la remodelación y reparación del Hospital Roosevelt.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 388-88

Palacio Nacional: Guatemala, 16 de junio de 1988.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que es deber del Gobierno velar por el mejoramiento de los servicios públicos, dictando para ello las medidas legales que tiendan a esa finalidad;

CONSIDERANDO:

Que para lograr el eficaz funcionamiento de los servicios que presta el Hospital Roosevelt, que actualmente se encuentra en estado de crisis y emergencia, debe declararse de necesaria y urgente para resolver una situación de interés nacional y beneficio social, la contratación de los servicios de remodelación y reparación en el citado hospital en las áreas siguientes: electricidad, obra civil, ascensores, agua potable, red de vapor, drenajes y ventilación; y habiéndose obtenido para ello los dictámenes favorables números 301-88 y 796 de fechas 6 y 9 de mayo de 1988 de las Direcciones Técnica del Presupuesto y Asuntos Jurídicos del Ministerio de Finanzas Públicas, respectivamente; debe emitirse la correspondiente disposición legal,

POR TANTO,

En uso de la función que le confiere el artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con base en lo dispuesto en el artículo 28, literal B), inciso 14, del Decreto número 35-80 del Congreso de la República, Ley de Compras y Contrataciones, modificado por el Decreto número 40-86 del Congreso de la República, y artículo 41 "A" del Reglamento de la Ley de Compras y Contrataciones,

En Consejo de Ministros,

ACUERDA:

Artículo 1º—Declarar de necesidad y urgencia la contratación de la remodelación y reparación en el Hospital Roosevelt, de los trabajos en las áreas siguientes: electricidad, obra civil, ascensores, agua potable, red de vapor, drenajes y ventilación, y resolver así una situación de interés nacional y beneficio social.

Artículo 2º—Facultar a la Dirección Ejecutiva del Hospital Roosevelt, para que sin llenar los requisitos de Licitación ni de Cotización en el Interior y en el Exterior de la República, realice la contratación a que se refiere el artículo que precede, hasta por la cantidad de un millón de quetzales (Q.1.000.000.00), con cargo a la partida presupuestaria número 88-0922-1.126-02-01-1-100-01-01 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

Artículo 3º—La Dirección Ejecutiva del Hospital Roosevelt, bajo su responsabilidad, efectuará las adquisiciones y contrataciones de mérito con la persona individual o jurídica que estime conveniente, sin más condiciones que lograr para el Estado la mejor calidad y precios razonables; sujetándose además a las normas que se determinen en él o los contratos que al efecto se celebren.

Artículo 4º—El plazo para efectuar las operaciones a que se refiere el presente acuerdo, finalizará el 31 de diciembre de 1988.

Artículo 5º—La Contraloría General de Cuentas fiscalizará las operaciones derivadas de este acuerdo.

Artículo 6º—El presente acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO.

ROBERTO VICENTE CARPIO NICOLLE,
Vicepresidente de la República.